



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 154 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

**22 ABR 2024**

### VISTO:

El Exp. VIRTUAL N° 446158(645759)-2024 - presentado por **CARLOS ANTONIO MONTOYA RODRIGUEZ**, apoderado de **ASPEN INTERNACIONAL SAC**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0124-2024-MPH/GSP; Informe N° 027-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, con la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0124-2024-MPH/GSP, del 26/03/2024, se establece la clausura temporal por el periodo de 20 días calendarios al comercio de giro **TRAGAMONEDAS – SALON DE JUEGOS**, ubicado en la Av. Giráldez N° 320-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el representante impugna la resolución descrita, sostiene que en ningún momento se han servido o entregados a los clientes, harina, canela, aceite de ajonjolí entre otros, pues solo se encontraban en el lugar, pero jamás han sido servidos, pues en la sala se sirven refrescos y bebidas, no existe certeza de haber proveído dichos bienes a nuestros clientes.

**Que**, el recurso NO cumple con los requisitos exigidos por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, como es la presentación de nueva prueba. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente en base a una prueba no evaluada con anterioridad. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión; Es necesario preciar. La presentación de la prueba eleva su importancia en el procedimiento sancionador, relación de los actos, trámites y decisiones que concretiza la potestad sancionadora de la administración, cuyos propósitos son preservar los derechos de los particulares vinculados al proceso y el interés general amenazado o dañado por una ilegalidad. La prueba es un medio para justificar o demostrar lo alegado, por una parte, sea la verdad o la mentira, la existencia o inexistencia de algo o de alguien. Jurídicamente, se trata del medio empleado por una de las partes para demostrar la validez de su argumento, la existencia o no de un hecho o un acto jurídico. La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto.

**Que**, a vista se tiene el Informe N° 027-2024-MPH/GSP/DQC elaborado por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: “el representante presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 0124-2024-MPH/GSP - doc.: 645759 exp.: 446158, sin estar escollado con ningún medio de prueba que podamos realizar el estudio respectivo para un resultado favorable, peor aún no presenta ningún elemento de prueba que certifique el levantamiento de las observaciones, opino y recomiendo confirmar en todos sus extremos la RGSP N° 0124-2024-MPH/GSP.”

**Que**, la las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso entre otros, conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972C y sus modificatorias.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **CARLOS ANTONIO MONTOYA RODRIGUEZ**, apoderado de **ASPEN INTERNACIONAL SAC** en consecuencia, **CONFIRMARSE** en todos sus extremos la Resolución de Servicios Públicos N° 0124-2024-MPH/GSP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Arhivo  
GERTAS  
ADMec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

**José A. Larrazábal Sánchez**  
GERENTE